Ley de 6 de octubre de 1915

Prestación vial.- La de la 2ª. sección municipal de la provincia del Sara, se destina a la construcción de la línea telegráfica a Buenavista.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- La prestación vial de la 2ª. sección municipal de la provincia del Sara, departamento de Santa Cruz, se destina a la construcción de la línea telegráfica de Portachuelo a Buenavista.

Queda salvada la garantía establecida por el art. 5°. de la Ley de 9 de diciembre de 1905.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 2 de octubre de 1915.

José Carrasco. — José Gutiérrez Guerra. — Ad. Trigo Achá, S. S.

- Fenelón M. Pereira, D. S. - Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.— La Paz, a 6 de octubre de 1915.

ISMAEL MONTES .- Arturo Molina Campero.